

## I. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL ÉTICO

### 1. ¿Qué es el Canal ético?

Es el medio de comunicación a través del cual se contacta con el Comité de Riesgos Penales (CRP), que es el Órgano de la sociedad encargado de velar por el cumplimiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales y las normas de conducta contenidas en el Código Ético y de Conducta y en el Código de Buen Gobierno, desde el momento que su posible vulneración puedan suponer un riesgo penal.

### 2. ¿Para qué sirve el canal ético?

Junto con el resto de acciones contenidas en el Modelo, evitar, en la medida de lo posible, la comisión en nombre de la empresa de conductas delictivas o no éticas que pudieran desembocar en las anteriores, o cuando ello no sea posible, al menos, facilitar su detección y mitigar sus efectos.

### 3. ¿Cuál es el fin del presente Protocolo?

El establecimiento de una reglas sencillas pero eficaces que regulen el funcionamiento de dicho medio de comunicación, de forma que cualquiera pueda cumplir con su obligación de informar o denunciar ante el CRP las irregularidades de las que tenga conocimiento con libertad, sin temor a represalias y garantizando su confidencialidad, estableciéndose asimismo los mecanismos adecuados para que se respeten los derechos de la persona denunciada, incluyendo los reconocidos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

### 4. ¿Quién puede usar el Canal Ético?

Empleados, colaboradores, entidades aseguradoras, proveedores y clientes en general.

### 5. ¿Qué puedo denunciar a través del Canal Ético?

Que se haya producido, se esté produciendo o exista el riesgo de que se pueda producir una actuación antijurídica o delictiva, en especial alguna de las conductas relacionados en el Modelo de Prevención de Riesgos Penales, el Código Ético y de Conducta y el Código de Buen Gobierno, así como que se estén incumpliendo los controles previstos para evitar la realización de dichos comportamientos.

### 6. ¿Tengo obligación de acudir al Canal Ético?

Todos los empleados de AGROSEGURO, sea cual sea su cargo, tienen la obligación de comunicar al CRP la existencia de incumplimientos de las normas y controles contenidos en el Modelo, el Código Ético y de Conducta y el Código de Buen Gobierno.

Los empleados de AGROSEGURO, como en toda empresa, son quienes tienen el mejor conocimiento de las actuaciones realizadas en el seno de la misma, por lo que sin su participación resultaría altamente difícil la prevención y detección de actuaciones irregulares.

### 7. ¿Cuándo hay que acudir al Canal Ético?

En cuanto se tenga noticia de alguno de los hechos relacionados en el apartado 5. En caso de tener que recopilar documentación o cualquier otra información para sustentar el hecho a comunicar, la misma se hará con la mayor celeridad posible y se comunicará tan pronto como se disponga de ella.

## 8. ¿Cómo puedo contactar y formular una denuncia a través del Canal Ético?

Existen tres vías posibles:

- A través del formulario que figura en el apartado “AGROSEGURO, Modelo de Riesgos Penales>canal ético>buzón”, de la página web de AGROSEGURO.
- Por correo electrónico a la dirección: [canaletico@agroseguro.es](mailto:canaletico@agroseguro.es)
- Por correo postal a la dirección:

AGROSEGURO  
Comité de Riesgos Penales  
C/ Gobelas 23  
(28023 – Madrid).

## 9. ¿Quién va a saber que soy el denunciante?

Solo los miembros del CRP van a conocer su identidad. Los miembros del CRP están sujetos a la obligación de confidencialidad, y no facilitarán la identidad del denunciante a la persona denunciada ni a ningún otro empleado de la empresa, salvo que, por la naturaleza del hecho, resultase absolutamente necesario comunicárselo a los empleados que intervengan directamente en la investigación, quienes tendrá, en todo, caso que firmar una hoja de confidencialidad de los datos y la información que a tal efecto reciban.

La identidad del denunciante se podrá comunicar a los profesionales externos (abogados, auditores, peritos, etc.) que participen en la investigación, quienes estarán también sometidos al mismo deber y régimen de confidencialidad.

Asimismo, la identidad del denunciante se comunicará al Juez, Fiscal, Policía o autoridad administrativa a quien se traslade el resultado de la investigación en caso de resultar la misma relevante.

## 10. ¿Qué sucede si el denunciado es un miembro del propio CRP?

En este caso, la denuncia podrá, de forma excepcional, ponerse en conocimiento de cualquier otro de los miembros del Comité a través de su correo societario particular, cumpliendo en todo caso los requisitos expuestos con carácter general para su admisión. Una vez recibida la denuncia, si se ha formulado solo ante uno de los miembros, éste lo pondrá en conocimiento del otro, manteniéndose, como en el resto de los casos, el deber de confidencialidad y tramitándose el expediente de igual forma y dando el mismo tratamiento al miembro denunciado que se daría a cualquier otro.

## 11. ¿Qué contenido tiene que tener la denuncia?

Deberá contener necesariamente la siguiente información:

- Identidad del denunciante (nombre, apellidos y DNI).
- Identidad del denunciado, si es que se conoce el responsable del hecho (nombre, apellidos y DNI).
- Descripción lo más detallada posible de los hechos.
- Indicios o pruebas sobre los que se basa la información. Se deberán aportar todos los elementos probatorios de que se disponga. En caso de no tenerlos en su poder, se identificará dónde y cómo se pueden obtener. Si hubiera que practicar prueba para poder acreditar los hechos, la misma se solicitará también al CRP.

## 12. ¿Cómo se tramita la denuncia?

En el momento en que el CRP reciba la denuncia, procederá a evaluar su contenido, comprobando:

- Que contiene la información mínima prevista en el punto anterior.
- Que los hechos descritos pueden ser constitutivos de un comportamiento ilícito, delictivo o que suponga un incumplimiento de las normas y controles contenidos en el Código Ético y de Conducta y en el Código del Buen Gobierno.
- Que los hechos descritos tienen una mínima base de credibilidad y/o de prueba de que no se trata de una mera valoración subjetiva del denunciante, carente de indicio o base alguna de veracidad.
- Realizado lo anterior, acusará recibo escrito al denunciante comunicándole alguna de las dos opciones:

En el caso de que falte alguno de los requisitos previstos en este punto, se requerirá al denunciante en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción para que subsane la falta en un plazo de 5 días hábiles.

El CRP archivará el expediente mediante informe escrito y motivado si:

- No se cumpliera, en el plazo previsto, el requerimiento de subsanación, salvo causa justificada.
- Los hechos denunciados carecieran de la más mínima base de veracidad, sin prueba alguna en base a la cual pudiera, aún indiciariamente, presumirse la realidad de los hechos, o bien no se hubieran aportado, pese a haber sido solicitados, los extremos incluidos en el escrito de subsanación.

En estos casos, el expediente se eliminará sin quedar registro o constancia del mismo, con el fin de evitar un registro de “antecedentes” no probados que pudiera incidir en la presunción de inocencia de la persona afectada.

En caso de que se cumplan los requisitos de admisión a trámite de la denuncia, o una vez subsanadas las deficiencias, el CRP:

- Registrará la misma.
- Informará al denunciante de la iniciación de la investigación y su número de expediente, de cuyo resultado asimismo se le informará en su momento por escrito.
- Informará al denunciado de forma expresa, precisa e inequívoca del contenido de la denuncia, así como de sus derechos y obligaciones, incluyendo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición cuando proceda. En el caso de que la comunicación de la denuncia al denunciado pudiera entorpecer de algún modo la investigación interna, dicha comunicación podría demorarse por el tiempo estrictamente necesario para realizar aquellas diligencias probatorias concretas que pudieran verse entorpecidas, dejando informe escrito, previo y motivado, de tal decisión en el expediente.
- Iniciará y dirigirá la debida investigación interna para averiguar si los hechos denunciados son ciertos, practicando aquellas pruebas (documentales, testificales, periciales) que resulten necesarias y aquellas solicitadas por el propio denunciante que se estimasen posibles y pertinentes.
- El plazo de tramitación será de 30 días hábiles desde la recepción o subsanación, salvo que deba practicarse prueba, para lo cual quedará

suspendido el plazo desde que se pida hasta que se obtenga la misma, reflejándose por escrito tal circunstancia en el expediente.

- Se dejará constancia documental de todas las pruebas practicadas, incluso las testificales. El CRP podrá tomar declaración al denunciado, si este accede a ello.
- El denunciante deberá aportar al CRP aquellas pruebas de las que pueda tener conocimiento con posterioridad a iniciarse el procedimiento.
- El denunciado podrá presentar alegaciones por escrito en cualquier momento y cuando el CRP se lo pida, en todo caso antes de la resolución del expediente.
- Todas las actuaciones y decisiones, aún de mero trámite, se recogerán por escrito en el expediente, así como las pruebas facilitadas y el resultado de las que se practiquen.
- Las decisiones del CRP se tomarán por mayoría y de forma motivada. En caso de que no sea por unanimidad, el miembro del Comité en minoría emitirá el correspondiente voto particular motivando su decisión. Todas las decisiones formarán parte del expediente, que quedará archivado en el CRP.
- El CRP comunicará al denunciante por escrito la resolución del expediente.
- En caso de considerarse acreditados los hechos y ser los mismos relevantes, se elevará la resolución a la Dirección de la empresa y se impondrán, tan pronto como sea posible, las sanciones disciplinarias correspondientes, entregándose, de ser el caso, el resultado de la investigación al Juez, Fiscal, Policía o autoridad administrativa a quien corresponda para que pueda proceder en consecuencia.
- Si el denunciante o los propios miembros del CRP conocieran con posterioridad al archivo de un expediente otras pruebas que pudieran cambiar el sentido de la resolución tomada, deberán aportarlas, procediéndose en tal caso a reabrir el expediente.
- El CRP creará y mantendrá un registro de todas las denuncias en forma que se reciban, cumpliendo en todo caso con las obligaciones en materia de protección de datos.

### **13. ¿Qué derechos, obligaciones y garantías tiene el denunciante?**

Confidencialidad: solo el CPR conoce su identidad. Si alguien más la tuviera que conocer, habría de firmar un acuerdo de confidencialidad en tal sentido. El ejercicio del derecho de acceso por parte del denunciado no incluye la revelación de los datos identificativos del denunciante.

Se prohíbe de forma terminante la adopción de cualquier sanción, represalia o consecuencia negativa contra una persona por el hecho de haber formulado una denuncia. El incumplimiento de las garantías de confidencialidad y no represalias previstas en los puntos anteriores constituye una infracción muy grave en el sistema disciplinario de AGROSEGURO. No obstante, estas garantías de confidencialidad y no represalias anteriores no serán de aplicación a denuncias realizadas con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, que igualmente constituyen una infracción muy grave en el sistema disciplinario.

### **14. Protección de datos personales.**

Los datos personales facilitados con ocasión de la denuncia u obtenidos a resultas de la investigación interna correspondiente (los "Datos Personales") serán tratados únicamente para la gestión y control del Protocolo del Canal Ético en caso de Detección de Irregularidades. AGROSEGURO es responsable del tratamiento del fichero que

contenga los Datos Personales. Los ficheros en que consten las denuncias deberán inscribirse en el Registro General de Protección de Datos.

Los titulares de los Datos Personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (cuando proceda, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales) mediante el envío de un correo electrónico a la dirección [canaletico@agroseguro.es](mailto:canaletico@agroseguro.es) . No obstante, no procederá el ejercicio de tales derechos en los siguientes supuestos:

- Cuando la persona denunciada ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del denunciante
- Cuando el ejercicio de estos derechos se efectúe respecto de una denuncia relacionada con la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. 7.4
- Se ha decidido aplicar las medidas de seguridad de nivel medio determinadas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Los Datos Personales obtenidos con ocasión de la denuncia serán cancelados cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de la investigación interna iniciada como consecuencia de la misma, salvo en el caso de denuncias archivadas por infundadas, en que se cancelarán de inmediato. La cancelación conlleva el bloqueo de los Datos Personales de tal forma que solo podrán mantenerse en custodia separada, durante el plazo de prescripción de las responsabilidades relacionadas con la denuncia, para su puesta a disposición de las autoridades como la Policía, el Ministerio Fiscal o un Órgano Judicial, cuando proceda.

#### Cláusula LOPD

*En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre, (en adelante "LOPD") y su normativa de desarrollo, y en particular el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, le informamos que los datos de carácter personal que en su caso pudieran estar incluidos en su denuncia se integrarán en un fichero titularidad de AGROSEGURO, S.A., con domicilio social en calle Gobelás, 23 (28023-Madrid) y CIF A-28637304, que cumple con las medidas de seguridad legalmente exigidas en el citado Real Decreto.*

*La finalidad del tratamiento es tramitar las correspondientes denuncias de conformidad con lo establecido en el Modelo de prevención de riesgos penales y el Protocolo de funcionamiento del canal ético. Igualmente, le informamos que, en todo caso, Ud. podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que legalmente le corresponden, enviando una carta a la atención del Comité de Riesgos Penales, a la dirección: calle Gobelás, 23 (28023-Madrid), que tramitará ante el departamento correspondiente la petición formulada.*

#### 15. Revisión del Protocolo.

El presente protocolo será modificado siempre que se aprecie la posibilidad de alguna mejora. En este sentido, el Informe Anual sobre la aplicación del Modelo que ha de emitir el CRP deberá valorar si algún elemento del presente Protocolo es susceptible de mejora.